

Juzgado instructor de Responsabilidad Política

de

Acausante de Litera

5975/34

Expediente nº 1853 de la Audiencia
" " nº 65 del juzgado

entra

Antonio Mombiela Saumartí *Luzón*

contra de

Acausante de Litera

A.9.254.345





AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.853

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Mombi-la Sannartin, vecino de TAMARITE.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1943



Jose Luis Sureda

Sr. Juez de Instrucción de Tamrite de Litera.

DON CLETONIO GONZ GARRERO, Sargento del Regimiento de Infantería, Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumario ordinario nº 3424-40 seguido contra ANTONIO MOMBILLA SANMARTIN y seis mas del que es Juez especial para el tramite de las diligencias del periodo de ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN PELLICERO PELLICERO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 147.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Barbastro, a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa nº 3424-40 instruida por los trmites del juicio sumarísimo ordinario contra ANTONIO MOMBILLA y seis mas, cada lectura de los autos, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. DON RAFAEL VILLAMANA ARBAN.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que ANTONIO MOMBILLA SANMARTIN, de antecedentes Izquierdistas, durante el dominio rojo fué elemento de máxima confianza del comité y encargado de trabajo de la colectividad; intervino en la detención de DON ANTONIO SANMILLIO, el cual estuvo veintitres días detenido, perseguió a los vecinos Zanuy y se jactó de haber disparado contra los Guardias Civiles de Tamarite al ser asesinados, viéndosele aquella noche en un coche con uno del comité, ingresó voluntariamente en el Ejército rojo donde alcanzó el grado de Teniente.-CONSIDERANDO: considerando que los hechos realizados por ANTONIO MOMBILLA SANMARTIN, natural y vecino de Tamarite de Litera, constituyen un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 del Código de Justicia Militar, en que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTOS: Los arts. citados, el 171 y 173 del Código de Justicia Militar y los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ANTONIO MOMBILLA SANMARTIN, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Le será de abono la prisión preventiva sufrida por la presente causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-CÓRASI: El Consejo, vista la Circular de la presidencia de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-EMILIO BELLOD GONZ.-ILYGI-BLE.-VALENTIN PEREZ SARAY.-RAFAEL LATORRE PINA.-RAFAEL VILLAMANA.-Rubricados.-

AL FOLIO 151.-DICTAMEN AUDICORIAL en el que se propone a la Autoridad Judicial la aprobación de la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho.-

AL FOLIO 152.-Zaragoza a 12 de Septiembre de 1941.-De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, EL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visa o por SEA en Huesca a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

VR. RR.

23-9-41

K
5411

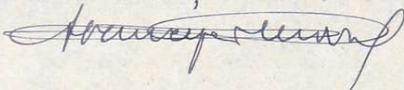
PROVIDENCIA)) Barbastro ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Juez))

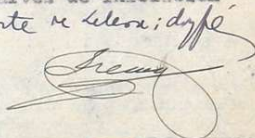
Señor Marco.)) Recibida la precedente orden del proceder con el testi-
monio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña,
acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se
dan los partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de
19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventa-
rio de bienes del inculpado, dirigiendose al efecto los oportunos
despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D: Francisco Marco Monton, Juez
de Instruccion del Partido de Barbastro y por prorrogas de jurisdic-
cion del de Tamarite de Litera; doy fe.

E/



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion
y se libra orden al Juez Municipal de Huesca a saber; doy fe



Además de haberse expedido el auto de t. v. de los nombres de los bienes de la finca y de la finca de nacimiento del on-
cesado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Felipe Uombiela Samartín* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10. de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de *Samartín de Neorria*

En mérito del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra V. practicar con toda urgencia de esa variedad, a fin de V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª — Recabar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga arrendados con el líquido impuesto de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª — Recabar informe del Jefe Local de Fianzas, Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Cruz Patrón, sobre bienes que el mismo posea, más de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y cuidar de vida con que concierne.

3.ª — Obtenidas las constataciones, se juzgado comparará los perfiles para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, según los datos la valoración a la que tuvieron los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieron.

4.ª — Hecha la valoración formará un listado inventario y listado de los bienes comprendidos en el inventario todos los bienes y en una copia a la fecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de los testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio prioritario, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro, de 1934

El Juez Instructor

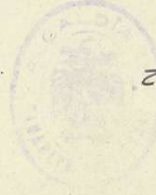
Don Vicente Enjuanes Porquet ^{Sub}secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera (Huesca).

CERTIFICICO : Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora relativos al "millaramiento y otros conceptos tributarios al Estado ,únicos exástentes en la misma que datan del mes de Abril del año 1938 por haber sido quemados todos los existentes tanto en el archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento el día 18 de Julio de 1936 por los elementos Marxistas durante la dominación Roja , Resulta : Que Don Antonio Monviela ganmartin ; antes del Alzamiento Nacional Militar en dicho día 18 de Julio del año 1936 no poseía bienes de clase alguna en este termino municipal como tampoco los tiene actualmente conocidos en el mismo .

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que la tiene reclamada de esta Alcaldía a los efectos de constancia en el expediente que sobre Responsabiliadade Politicas se instruye al mismo, expido la presente de órden del Sr. Presidente y visada por él mismo en Tamarite de Litera a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bno.

El Presidente



Peate


Vicente Enjuanes

Don Valeriano Castro Fernandez Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera.

Por el presente escrito en calidad de INFORME, Hace constar : Que Don Antonio Monviela sanmartin, vecino que gué de esta Villa ; no tiene bienes conocidos eneste termino municipal ,como tampoco se los conoce en otros terminos municipales

Y para su remisión al Juzgado municipal de e este Distrito que de esta Alcaldia lo tiene reclamado, expido el presente en Tamarite de Litera a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente



Valeriano Castro



Don Antonio Monjeles, vecino que vive en esta Villa ;

FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y
DE LAS J.O.N.S.

Jefatura local de
TAMARITE

Num 741

Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado ANTONIO MOMBIELA SANMARTIN, esta Jefatura local hace constar:

Que no se le conocen bienes de ninguna clase, que vive en compañía de sus padres ya que su estado es el de soltero y que los únicos medios de vida con que cuenta es el producto de su trabajo personal de bracero del campo.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-sindicalista.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Jefe local



[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Correspondiendo a mi atento oficio, tengo el honor de
informar en el sentido de que Antonio Monbela
Sanmartín carece de bienes de fortuna; es de esta-
do soltero vive con sus padres y, a lo que parece,
del producto de su jornal como bracero del
campo.

Dios que a V. ms. as.

Bermante a 10 de Mayo de 1943.



José Fortuny Ferrer cura

A. Juez Municipal de Bermante.



Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el -que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado ANTONIO MOMBIELA SANMARTIN, se ha-ce constar:

Que no se le conocen bienes de ninguna clase, que vive en compañía de sus padres ya que su estado es el de soltero y que los únicos medios de vida con que cuenta, son el pro-ducto de su trabajo personal de bra-cero del campo.

Dios guarde a V. muchos años.

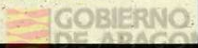
Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Comandante de Puesto

Enfeil
Enfeil

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite



4

Comenzando a su estudio de
todas las partes del país por el
orden de las provincias de
las montañas occidentales del
MONTAÑA NOROCCIDENTAL, se ha
de considerar

De no se le conocen los
límites que vive en compañía
de sus padres ya que en estado de
de niño y que sus padres
de vida con que se trata, con el pro-
pósito de su estudio personal de
cada una de ellas.

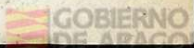
De acuerdo a V. de las

Comando a 7 de Mayo de 1941.

El Comandante de Puerto

El Jefe Municipal de esta villa

Comando



Providencia Juez señor/
Meler Colomina.

cuarenta y tres.-

Tamarite a doce de Abril de mil novecientos

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento dirijanse oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación e informes a que se refieren las diligencias primera y segunda, y obtenidos estos hagase inventario valorado de cada uno de ellos o acredite la insolvencia por la declaración de dos testigos, nombrando para uno u otro a los vecinos de esta Villa D. Santiago Amella Ibañez y D. Buenaventura Gracia Meler.-

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe:

E./ *José Meler*

Municipal

Diligencia./ Hoy diez y seis de Abril se remiten los oficios acordados en la providencia anterior a las Autoridades locales; doy fe:

Vilalces

Declaración del testigo D. Buenaventura Gracia Meler.

mil novecientos cuarenta y tres.-

Tamarite a diez y siete de Mayo de

ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario accidental, comparece el que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda anotado, de sesenta años de edad, Viudo, natural de Albelda y vecino de esta Villa, y que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

Interrogado convenientemente, dijo: que no le conoce bienes de ninguna clase al encartado *Antonio Mombiela Páramartin*

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se confirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M./ *Meler*

Buenaventura Gracia

Ramón Sorat

Cira del testigo D. Santia-
go Amella Ibañez.

Seguidamente comparece el testigo que previa-
mente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda
anotado, de treinta y siets años de edad, soltero, natural y vecino de esta -
villa, y que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.-

Interrogado convenientemente, dijo: que no le conoce bienes de ninguna clase
al encartado *Antonio Mombiela Sammartin.*

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y
la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Signature]*

Santiago Amella

Ramón Ena

Declaracion de Isidro Mombie-
la Ferrer.

Tamarite a veinte de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres. Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario, compare
ce el que previamente juramentado en legal forma dijo llamarse como queda
dicho de 52 años de edad, casado, natural y vecino de esta Villa, empleado.

Interrogado convenientemente, dijo: Que es padre del encartado Antonio Mon-
biela Sammartin, y que éste nació en esta Villa el dia catorce de Marzo del
año mil novecientos diez y seis, siendo hijo legitimo del declarante y de -
Carmen Sammartin Sanz.-

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y
la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Signature]*

Isidro Mombiela

Ramón Ena

Diligencia. / Seguidamente se remiten estas diligencias al Jefe de Instruc-
tor; doy fe:

[Signature]

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Mombiella Sanmartin, vecino de Tamarite,** apareciendo del mismo **que el inculcado de antecedentes izquierdistas, fue elemento de confianza del Comité** intervino en la detención de **D. Antonio Cariello,** persiguió a los vecinos de Zanuy, se jastaba de haber dis-
puzado contra los guardias civiles y fué al Ejército rojón donde alcanzó el grado de Teniente, siendo condano por adhesion a la rebelion a la pena de 30 años de reclusion mayor e inhabilitacion,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Mombiella Sanmartin,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~por~~ **por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Diligencia En el mismo día se espide
copia del auto anterior y se remite
con atento oficio al Ilmo. Sr. Fiscal
Doy fe.

Precees



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de mayo en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 65 del Juzgado y 1853 de la Audiencia, seguido contra

Antonio Mombiela Sammartín
Zamonte

vecino de

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 2 JUN, 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Zamonte*

Providencia Tamarite de Litera cinco de Febrero
Juez de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Señor Bañeres La precedente comunicación del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se da por notificado del auto
dictado en por este Juzgado en el precedente expediente únese al mismo, y habiéndose transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso contra el haciéndose firme, remítanse los testimonios que del mismo están acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librándose también la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculgado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cervero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

El *Mariano Bañeres*

Bañeres

Diligencia. En el mismo día se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y también la orden al inferior doy fe.

Bañeres